CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO PEDIATRA N°. 244 MDN–CGFM–DGSM–DMMED–2018

El suscrito señor TC.GERMAN ALONSO ORTIZ ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. **79940608** de **BOGOTA**, nombrado como **ORDENADOR DEL GASTO** y Subdirector Administrativo Y Financiero , Nombrado mediante Orden del Día N°. 0 del 30 DE DICIEMBRE DE 2017, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4519 del 27 de Mayo del 2016. " Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones" . Ley 80 de 1.993; ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** con **NIT. 830.039.670-5**, por una parte, y por la otra, **PEREZ VELEZ MAURICIO DE JESUS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.71582330, residente en la **CARRERA 29A No 3-96 casa 101 el poblado**, teléfono fijo / celular **3113445 - 3113334153**, de profesión **PEDIATRA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediantes resolución No. N° 001 de fecha 1 de Enero del 2018 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	**La prestacion de sus servicios profesionales como MEDICO PEDIATRA en el Dispensario Medico de Medellin o en la unidad que se requiera.**
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Asistir a las reuniones docentes - administrativas o de comités que les sean programadas por la institución y por los entes reguladores, cuando requieran su presencia. 2. Participar en los diferentes comités que organice la institución (historias clínicas, calidad y seguridad paciente, vigilancia epidemiológica, infecciones, ética, convivencia, farmacia y terapéutica). 3. Cumplir a cabalidad con la atención integral en salud de los usuarios del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN en los horarios de atención al público. 4. Utilizar los medios tecnológicos establecidos por la Dirección General de Sanidad de la Fuerzas Militares " salud.sis" 5. Desarrollar las actividades inherentes al contrato con fundamento en la Circular N°. 001 "Desarrollo de metas y actividades" de Fecha Enero 02 de 2018, establecida por la Dirección del Dispensario Médico de Medellín. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 2. Dar buen uso al material y/o bienes del estado (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, historias clínicas, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) entregados por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y/o puestos a disposición del contratista para la ejecución del objeto del presente contrato. 3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Acudir y estar presente en las reuniones realizadas por parte del

Representante Legal y/o Jefe del Área correspondiente del Dispensario médico de Medellín y/o Establecimiento de Sanidad Militar, salvo por fuerza o mayor o caso fortuito debidamente demostrable.

5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las leyes 1150 de 2007, 789 de 2003 articulo 50 y 1562 de 2012, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia del documento soporte que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados, DENTRO DE LOS CINCO (05) PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DE CADA MES.

6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

7. Abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización escrita por el DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del contrato.

8. EL CONTRATISTA no podrá cobrar al contratante ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato.

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

10. Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor.

12. Mantener al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

13. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas.

14. Cumplir con las obligaciones específicas, actividades especiales asignadas y objetivos concertados con el supervisor para obtener eficiencia en la prestación del servicio.

15. Elaborar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato de forma oportuna.

16. Responder por el adecuado funcionamiento de equipos y material a su cargo e informar oportunamente la pérdida o daño previa investigación del personal implicado.

17. Informar al supervisor los problemas que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.

18. Con la suscripción del presente contrato, se debe cumplir a cabalidad con las directrices del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN y/o Establecimiento de Sanidad Militar, para prestar los servicios personales con apoyo a la gestión.

19. Responder en un plazo no mayor a 24 horas de ser recibida las quejas por

	parte de los usuarios del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y/o Establecimiento de Sanidad Militar. 20. Todo cambio que se presente respecto a la programación de los turnos deberá ser informado por escrito al supervisor del contrato y la autorización será entregada al encargado de la programación de turnos. 21. Además de las obligaciones anteriores, deberá cumplir con las directrices que contempla del DMMED y/o Establecimiento de Sanidad Militar frente a la indumentaria adecuada para la prestación de su servicio. 22. Presentar informes de gestión y auditoria a los entes territoriales. 23. Dar estricto cumplimiento a las normas de Bioseguridad tanto universales como particulares según el área en que se desempeñe. 24. Cumplimiento del manual de referencia de la DGSM y manual de autorizaciones de la DGSM **PARÁGRAFO PRIMERO:** Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – DIRECION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN,** cancelará el valor total del presente contrato la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 93500000)**, así: El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará en ONCE (11) pagos mensuales. **Parágrafo:** El valor exacto de cada mes, variara de acuerdo al total de las actividades desarrolladas durante el mes, según el informe presentado al supervisor del contrato y avalado por este. Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de No 36670104755 del banco **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la Sección de Contratos, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Los valores que se cancelen en desarrollo de la presenta clausula corresponderán a los servicios prestados equivalente a 125 horas o actividades o productividad mensual de acuerdo programación por parte de la entidad. para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el supervisor del Contrato deberá entregar en la sección de Presupuesto, los siguientes documentos: 1. informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2. informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. 3. copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. el certificado y carné de

	afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 4. Formato anexo "3. DATOS GENERALES" debidamente diligenciado **NOTA:** APLICA ☐ NO APLICA ☐ Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA:** APLICA ☐ NO APLICA ☐ El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) **NOTA:** APLICA ☐ NO APLICA ☐
CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS** vigencia fiscal del año 2018, de conformidad con el CDP N°. 29118 de fecha **15 DE ENERO DEL 2018** y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**
CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El lugar de ejecución del contrato será **DMMED** o en la unidad que se requiera. **NOTA:** APLICA ☐ NO APLICA ☐ De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en DMMED y/o Establecimiento de Sanidad Militar, en la unidad que se requiera como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.
CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios iniciará a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA	**SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL COMPETENTE CONTRACTUAL DE ACUERDO A LA CUANTÍA CONTRATADA** El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Garantía** **Cumplimiento del contrato.** Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total

	o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 20% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contratos y cuatro (4) meses más **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **Responsabilidad Civil PROFESIONAL :** Este amparo garantiza a la Entidad Estatal por los perjuicios ocasionados por la responsabilidad del contratista en el ejercicio de su profesión Amparar entre otros el daño a terceros, pacientes, indemnizaciones por perjuicios derivados de la atención en salud, que se origen por causa o con ocasión del presente contrato entre otros siniestros, la cual será por un monto equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza con vigencia igual a la del contrato. En el evento que el contratista posea una póliza que reúna las condiciones aquí establecidas en cuanto a monto y tiempo, podrá aportarla con el fin de ser verificada para su aprobación. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo Primero:** restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo Segundo:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato
CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes
CLAUSULA NOVENA. SUPERVISOR:	**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del **JEFE DE SECCION Y/O JEFES DE ESTABLECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR** o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento **No. N° 001** fechada **1 de Enero del 2018**. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo

establecido en el contrato.

3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar.

4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.

Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes.

En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.

La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión.

5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.

6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión.

7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista.

8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.

9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato.

10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista.

11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.

12. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato.

El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual.

	13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero.** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el **mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato.** En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CAMBIO DE SUPERVISOR:	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA PUBLICACION	El presente contrato deberá publicarse en el portal único de contratación, dentro de los tres días siguientes al perfeccionamiento del mismo. Obligación esta queda radicada en el Supervisor del contrato o en su defecto el designado por el Director del Dispensario Médico de Medellín.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION	EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título.
CLAUSULA DECIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato
CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES	1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** adeude al **CONTRATISTA.** 2. **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. 3. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN,** a título

	de penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN.** No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **Parágrafo primero:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **Parágrafo segundo: pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **Parágrafo quinto: recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA QUINTA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS	La entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) cuando por culpa imputable EL (A) contratista, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. B) Cuando EL (A) contratista, no diere comienzo a los trabajos o actividades o no las terminare dentro del plazo estipulado. C) Cuando suspendido los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dichas suspensiones. D) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. E) por incumplimiento de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato si a juicio de la entidad inconveniente para la ejecución del mismo. F) Cuando a juicio de la ENTIDAD del incumplimiento de las obligaciones del EL CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato y se le causen perjuicios. G) Cuando el CONTRATISTA se negare a

	efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones, del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varié sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el contratista. Lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto en la clausula de garantías. H) Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el contratista, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. I) cuando los trabajos a actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. J) por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a la entidad presumir incumplimiento del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. K) por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del sinestro de incumplimiento.
CLAUSULA DECIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	1.El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN,** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** pagará al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3.Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que ésta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y

	el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGESIMA SUSPENSION:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Conforme al artículo 68 de la Ley 80/93, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley específicamente el arreglo directo y la conciliación extraprocesal conforme a la norma que rigen las entidades públicas.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA LIQUIDACION:	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos relacionados en la carpeta de contratación personal prestación de servicios.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de **MEDELLIN** y las partes recibirán correspondencia en **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** ubicado en la ciudad de **MEDELLIN**

Para constancia se firma en MEDELLIN el 1 DE FEBRERO 2018

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN

TC. GERMAN ALONSO [illegible] ZAMBRANO
ORDENADOR DEL GASTO DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN

PEREZ VELEZ MAURICIO DE JESUS
C.C. No. 71582330

SMSM. LYDA PATRICIA ROJAS GUEVARA
COORDINADORA CONSULTA EXTERNA
Supervisor **contratos**

Asesora jurídica